

eléctrico, electrónico, hidráulico y neumático, localizando y reparando defectos. Realiza el mantenimiento programado de todo tipo de instrumentos de medidas eléctricas, electrónicas, galvanométricas, electrodinámicas, ópticas y neumáticas, para lo cual usa toda clase de aparatos y herramientas necesarias.

Monta, ajusta y pone a punto todo tipo de instalaciones (salvo lo que corresponda a otros talleres, como bandejas, etc.) de medida, regulación y control, simple o automático de temperaturas, presiones, caudales, niveles, analizadores de gas, poder calorífico, vacío, viscosidad, combustión, ácidos o alcalinidad de fluidos, etc., también monta, calibra, repara y pone a punto los instrumentos de tipo mecánico, eléctrico, electrónico, neumático, electrodinámico, con sus circuitos de transmisión, empleando herramientas adecuadas e instrumentos «patrones» como analizadores de circuitos y de lámparas electrónicas, etc.

Comprueba la hermeticidad de las uniones de las líneas de instrumentos para detectar averías. Controla, siguiendo órdenes concretas, la automatización de las distintas regulaciones, efectuando comparaciones periódicas entre la lectura de los gráficos e indicación de los aparatos de la instalación con las obtenidas con los aparatos de comprobación, corrigiendo los defectos.

Ajusta y repara los equipos de mandos (como electroválvulas) y sistemas de alarma y fuentes de alimentación Vutronik, para lo cual emplea las herramientas apropiadas.

Cambia las cintas, tampones, etc., y realiza el engrase de todos los tipos de aparatos mediante aceites especiales. Cubre de su puño y letra las fichas de revisión y verificación de cada instrumente reparado para la correcta marcha del servicio.

Electricista: Es el Operario capacitado en todas operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de instalaciones y máquinas eléctricas y de sus elementos auxiliares y, de acuerdo con ellos, montar y reparar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se requieren para la colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas de planta; ejecutar toda clase de instalaciones de alumbrado, buscar sus defectos, llevar a cabo bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y demás aparatos eléctricos. Hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumulador. Montar, revisar y reparar equipos de alimentación.

ANEXO V PLAN DE PENSIONES

Acordada por ambas partes, la adecuación del Plan Previsional, a la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Ley 8/1987 de 8 de junio), la Compañía de obliga a mantener en vigor el Plan de Pensiones establecido.

ANEXO VI CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Se contratarán tres personas en Procesos como incremento de cobertura. Esta contratación no incrementará el índice 1,1368 en futuras contrataciones, ni será absorbida por la Empresa, por no ser contratación a cuenta de posteriores necesidades de nuevas coberturas (creación de nuevos puestos \times 1,1368).

6167 RESOLUCION de 15 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del XIX Convenio Colectivo de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA).

Visto el texto del XIX Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), que fue suscrito con fecha 26 de octubre de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por la Coordinadora Intercentros FEMSA España (CIFE), en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del XIX Convenio Colectivo de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA).

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

EXTENSIÓN DEL CONVENIO EN SU APLICACIÓN TERRITORIAL Y PERSONAL

Artículo 1.º El presente Convenio, acordado entre la Dirección de FEMSA y sus trabajadores, es de ámbito de Empresa y su aplicación comprende a los Centros de trabajo de FEMSA en España, con excepción de los Centros de Virgen de la Encina (FAV) y Alcalá de Henares (FAH), y al personal de estos Centros trasladados al Centro de García Noblejas (CGN) u otros Centros.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El Convenio afectará a todo el personal de FEMSA vinculado por contrato de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) Directores y Directivos.

b) El Personal contratado en régimen de prácticas y formación a que se refiere el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, les será aplicable lo dispuesto en el presente Convenio en lo compatible con la naturaleza del contrato y, en su caso, proporcionalmente a la duración y jornada en éste establecida.

c) El personal nombrado por decisión de la Empresa, tanto ostente la tarea de Jefe de Fábrica, Centro o Departamento, que a propuesta de la Dirección acepte voluntariamente el trabajador de manera expresa y por escrito.

PERIODO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA

Art. 3.º El presente Convenio causará efectos a partir del 1 de enero de 1990, siendo su duración de dos años y, en consecuencia, finalizará el 31 de diciembre de 1991, excepto para aquellos conceptos en los que se especifica concretamente otro plazo de iniciación y vigencia.

Art. 4.º El Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, de no mediar preaviso de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su extinción.

Art. 5.º El presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

CARÁCTER DE LAS MEJORAS ECONÓMICAS A TODOS LOS EFECTOS Y ESPECIALMENTE A LOS DE ABSORCIÓN Y REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 6.º Dentro de los niveles retributivos alcanzados por este Convenio en FEMSA, quedan comprendidos y, por tanto, compensados todos los conceptos remunerativos establecidos en las disposiciones legales.

En el caso de producirse modificaciones legales que afectaran a la cuantía de las mejoras de prestaciones de la Seguridad Social establecidas por Convenios, la Comisión a que se refiere el artículo 46 se reunirá para negociar los efectos de la nueva situación creada.

Los aumentos que en el futuro pudieran acordar las autoridades competentes, cualquiera que fuera su denominación, serán absorbidos y compensados en su caso y en cómputo anual, dentro de los niveles retributivos citados. Los que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior, sólo repercutirán cuando, en su conjunto, e igualmente en cómputo anual, superen los pactados en FEMSA.

Art. 7.º Salvo en los aspectos económicos a que se refiere el artículo anterior, en todo lo demás el Convenio de la Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Art. 8.º Como consecuencia del esfuerzo económico que representa el Convenio Colectivo, se hace imprescindible necesario repercutir en precios el importe de los incrementos salariales y otras mejoras que se pacten, dentro de los márgenes legales establecidos o que se puedan establecer.

Art. 9.º Si, en el ejercicio de las facultades que les corresponden, los Organismos competentes no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

CONFIRMACIÓN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

Art. 10. En cuanto no sea expresamente modificado por el presente pacto y dentro de sus propios términos, se confirman, en su totalidad, los acuerdos establecidos en el XVIII Convenio Colectivo firmado entre FEMSA y sus trabajadores.

CAPITULO II

Periodo de trabajo

Art. 11. *Jornada de trabajo:*

1. Año 1990.—Se establece una jornada de trabajo efectivo de mil setecientos veintiocho horas al año.

2. Año 1991.—Se establece una jornada de trabajo efectivo de mil setecientos doce horas al año.

Este periodo será de trabajo real y comprenderá a todos los trabajadores de la Empresa que están contratados a jornada completa.

Art. 12. *Calendario laboral.*—El calendario laboral se elaborará en cada Centro de trabajo de acuerdo con el calendario-marco.

Como norma general, los Centros se mantendrán abiertos, como mínimo, doscientos veinticinco días al año.

Para los trabajadores a turnos, la rotación será de dos a cuatro semanas, según se decida en cada Centro, figurando ésta en el calendario laboral.

Como norma general la reducción de jornada se aplicará para reducir los días de trabajo de las personas. No obstante lo establecido en este artículo, la concreción u ordenación del calendario laboral en aspectos tales como horario, regímenes de trabajo a turnos, flexibilidad, rotación, días flotantes, etc., es susceptible de ser negociado en cada Centro, teniendo en cuenta las características territoriales, productivas, laborales y sociales de dichos Centros. De no ser posible la obtención de un acuerdo, se aplicará la norma general. La diferencia entre los días del Centro abierto y los de trabajo de cada persona (días flotantes) se planificará de forma que no afecte a la producción, siguiendo los procedimientos siguientes:

1. Días flotantes generados por las reducciones de jornada pactadas hasta 1989 inclusive.—Se planificarán de acuerdo con el XVIII Convenio Colectivo, para ello el trabajador comunicará a su Jefe los días solicitados dentro de la quincena anterior a cada trimestre.

Quince días antes de iniciarse el último trimestre, la Dirección realizará una encuesta en cada Centro para que cada trabajador exprese concretamente las fechas de disfrute de los días flotantes que eventualmente pudieran restarle en el año correspondiente.

En el caso de que un trabajador, estando presente en el Centro, no entregara su respuesta personal a la encuesta antes de iniciarse el último trimestre, la Dirección planificará el disfrute de los días flotantes pendientes, dentro del año en curso. En este último supuesto la Dirección informará al interesado de los días fijados con una antelación mínima de quince días.

2. Días flotantes que se pueden generar por las reducciones de jornada de 1990 y 1991.—La Dirección planificará el disfrute de estos días flotantes dentro del periodo comprendido entre marzo y octubre de cada año, ambos inclusive, y de forma que dicho disfrute coincida con lunes o viernes. La Dirección informará al interesado de los días fijados con una antelación mínima de quince días. Todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse en cada fábrica y con el acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa correspondiente acuerdos específicos al respecto.

Art. 13. Se establece una Comisión de Dirección y Representación de los Trabajadores para estudiar un plan de reducción de jornada a largo plazo, que incluya medidas adecuadas para compensar la pérdida de competitividad derivada del incremento de costes que se producirá por la reducción de jornada.

Un objetivo prioritario de la Comisión será el estudio de un sistema que permita la racionalización del disfrute de los días flotantes así como el establecimiento de medidas para la obligatoriedad del disfrute de dichos días.

VACACIONES

Art. 14. El periodo de vacaciones anuales será de treinta días naturales. El periodo opcional de vacaciones estará comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, considerándose, a todos los efectos, el mes de agosto como mes oficial de vacaciones.

Para no interrumpir la actividad productiva y comercial durante el periodo de vacaciones, con tres meses de antelación a la fecha señalada para las mismas, se planificarán en los distintos Centros y Servicios los correspondientes turnos para aquellos trabajadores que hayan optado por un periodo de vacaciones distinto al del mes de agosto, cumpliéndose, en todo caso, las horas de trabajo anuales establecidas.

INCENTIVOS

Art. 15. *Unificación de primas al personal directo de FEMSA-alt:*

1. Con fecha 1 de enero de 1991 y con carácter provisional se unifican las primas directa y de productividad (claves 24, 30 y 22) en una sola prima, a percibir en 14 pagas, cuya fórmula es:

$$\text{Pesetas prima/mes} = [(1,55 R - 1) \cdot R^* + 37] \cdot \text{HB} \cdot K$$

donde:

R es el rendimiento individual en tanto por uno.

R* es el rendimiento individual en tanto por 100, con un valor máximo de 125.

HB es el número de horas blancas realizadas por la persona en el mes correspondiente.

K factor de incremento pactado para los años 1990 y 1991, es decir, 1,166.

El valor mínimo garantizado de dicha prima será de 12.388 pesetas por mes.

Cuando por causas imputables al trabajador el rendimiento no superara el 100, el mínimo garantizado será de 8.250 pesetas por mes. Cuando sea de aplicación, estos valores se percibirán proporcionalmente a las horas de presencia.

2. Durante 1991 la Dirección elaborará propuestas para ser aplicadas a partir del 1 de enero de 1992, que podrían contener factores diferenciadores en función de criterios objetivos de mejora de la productividad específicos de cada fábrica, tales como:

Rendimiento medio.

Valor medio de las horas blancas.

Indíces de calidad.

Aprovechamiento de inversiones.

Desviación T. T. entregado/T. T. pagado.

Etcétera.

En el caso de que, por cualquier circunstancia, no fuera posible la puesta en vigor de estas propuestas con efectividad de 1 de enero de 1992, el presente acuerdo será objeto de negociación en el marco del Convenio de 1991, prorrogándose su vigencia hasta que quede establecido un acuerdo definitivo.

Art. 16. La compensación para situaciones de trabajo con bajo porcentaje de horas blancas, según acuerdo de 5 de abril de 1984, queda sustituida por la siguiente fórmula:

$$1990: C = (1,35 R_m - 1) \times (K \times \text{HP} - \text{HB}) \times 0,8 \times \text{THA}$$

$$1991: C = [(1,55 R_m - 1) \times R^* + 37] \times (K \times \text{HP} - \text{HB}) \times 0,6$$

siendo:

R_m = Rendimiento individual medio de los dos últimos meses conocidos, en tanto por uno.

R* = Rendimiento individual medio de los dos últimos meses conocidos, en tanto por 100, con un valor máximo de 125.

HP = Número de horas de presencia del mes.

HB = Número de horas blancas del mes.

THA = Tarifa ahorrada (válido para 1990).

K, el coeficiente particular de cada fábrica que representa el 95 por 100 del valor medio de horas blancas del Centro en los dos últimos meses conocidos, con un máximo de aplicación de este coeficiente del 85 por 100.

EMPLEO

Art. 17. 1. Los trabajadores que realicen los servicios y obras subcontratadas (en el marco de la legalidad vigente) estarán dentro del ámbito de la organización, dirección y control del subcontratista, el cual tendrá actividad, estructura y entidad propias. Asimismo, no podrán ejercer funciones de mando sobre el personal de FEMSA.

2. Con el fin de cubrir posibles necesidades futuras, FEMSA establecerá con Escuelas de Formación Profesional y Universidades programas de colaboración del tipo de formación dual (Escuela-prácticas de Empresa).

Para el personal procedente de programas del tipo de formación dual a que se refiere el apartado anterior, la evaluación continua y objetiva, en el caso de realizarse, se considerará como las pruebas de selección teórico-prácticas que se indican en el punto 4 del anexo V.

3. Se reducirán al mínimo posible las horas extraordinarias con el objetivo, entre otros, de lograr el máximo posible de nuevas contrataciones.

4. Se adjunta como anexo V el anexo V del XVI Convenio Colectivo para las contrataciones.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 18. Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realizan el periodo de trabajo ordinario anual.

En el caso de personas que realicen periodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el respectivo contrato.

Art. 19. *Retribuciones:*

1. Año 1990:

1.1 Incremento de Convenio: 7 por 100, con aplicación similar a 1989 (se adjunta tabla anexo I).

1.2 Incremento del 1,5 por 100 en la paga única consolidada. Se adjunta tabla con nuevo valor (anexo I).

1.3 Garantía. El incremento de retribución global tendrá una garantía del IPC real de 1990 + 2 por 100. En el caso de diferencia positiva entre esta garantía y lo abonado según puntos 1.1 y 1.2 se abonará en el mes siguiente al de conocimiento del IPC real de 1990 y se consolidará en la paga especial de abril de manera que sirva de base para el cálculo del Convenio de 1991.

2. Año 1991:

2.1 Incremento de Convenio: 6 por 100 con aplicación según los artículos 39 y 40.

2.2 Incremento del 1,5 por 100 en la paga única consolidada. Se adjunta tabla con el nuevo valor (anexo IV).

2.3 Garantías:

2.3.1 Para un IPC real de 1991 \leq 6,5 por 100, el incremento total será de IPC + 2 por 100, con un mínimo global según puntos 2.1 y 2.2.

2.3.2 Para un IPC comprendido entre el 6,5 y el 9,5 por 100 el tanto por 100 de incremento total se calculará por la siguiente fórmula:
 $8,5\% + \frac{1}{3} (\text{IPC real } 1991 - 6,5\%)$

2.3.3 Para un IPC superior al 9,5 por 100 el incremento global será igual al IPC real de 1991.

2.4 La diferencia entre la garantía y lo aplicado según los puntos 2.1 y 2.2 se abonará en el mes siguiente al del conocimiento del IPC real de 1991 y se incrementará en la paga única consolidada, de manera que sirva de base para el cálculo del Convenio de 1992.

Art. 20. *Quinquenios*.—La tabla base de importes para calcular el valor de quinquenios será la siguiente:

Categoría	Importe base	
	Año 1990	Año 1991
A1-B2	58.912	62.447
C1	59.884	63.477
C2	61.178	64.849
D1	62.473	66.221
D2	64.739	68.623
E1	67.976	72.055
E2	72.896	77.270
F1	72.896	77.270
F2	72.896	77.270

Art. 21. *Tarifa hora ahorrada*.—La tarifa hora ahorrada para 1990 se fija en 154 pesetas

Art. 22. *Complemento de ayuda familiar*.—El complemento de ayuda familiar queda establecido en los siguientes valores, en 14 pagas:

Año	Cantidad
1990	5.773
1991	6.119

INGRESOS MÍNIMOS

Art. 23. El nivel de ingresos mínimos anuales para todos los trabajadores mayores de dieciocho años, que realicen el horario normal de trabajo real en situación de normalidad, se fija en 2.024.700 pesetas para 1990 y en 2.180.365 pesetas para el año 1991 (anexo VI).

CAPITULO IV

Clasificación del personal

Art. 24. *Especialista polivalente*.—En la tarea 1100, «Especialista polivalente de nivel B1», se engloban todas las tareas específicas actuales de nivel B1. A los operarios de un nivel A2 del grupo de Especialistas se les dará la oportunidad de trabajar en un puesto de trabajo con tarea de especialista de nivel B1, en el plazo máximo de siete años desde que accedieron a la tarea de Especialistas de nivel A2. Superado el periodo de prueba de tres meses, se les asignará la tarea 1100, «Especialista polivalente de nivel B1».

Asimismo se engloban en una sola tarea 1101, «Especialista A2», las actuales tareas específicas de nivel A2.

Art. 25. *Asignación de tareas*.—El periodo máximo en que un productor puede permanecer sin asignación de tarea (categoría inferior a E1), tarea 999, será de seis meses.

CAPITULO V

Becas

Art. 26. *La convocatoria de becas será:*

Año 1990:

Beca para hijos disminuidos psíquicos de trabajadores y estudios superiores de trabajadores, por un importe de 50.000 pesetas por beca, para todas las solicitudes que cumplan los requisitos actualmente establecidos.

Ciento veinte becas para estudios superiores de hijos de trabajadores por un importe de 50.000 pesetas por beca, aplicando los baremos correspondientes actualizados.

Año 1991:

Beca para hijos disminuidos psíquicos de trabajadores y estudios superiores de trabajadores, por un importe de 51.500 pesetas por beca, para todas las solicitudes que cumplan los requisitos actualmente establecidos.

Ciento treinta becas para estudios superiores de hijos de trabajadores por un importe de 51.500 pesetas por beca, aplicando los baremos correspondientes actualizados.

CAJA DE ASISTENCIA

Art. 27. El presupuesto asignado para atender las necesidades de la Caja de Asistencia queda establecido en la siguiente cantidad:

Año	Presupuesto Pesetas
1990	3.605.050
1991	3.800.000

DIETAS Y KILOMETRAJE

Art. 28. *Dietas*.—Se establecen los siguientes valores de dietas:

Categoría	España Pesetas	Portugal Pesetas	Iberoamérica Pesetas	Resto de países Pesetas
Año 1991:				
E1-F2	4.132	3.324	3.969	5.061
A1-D2	3.528	2.778	3.792	4.785
Año 1992:				
E1-F2	4.463	3.590	4.287	5.466
A1-D2	3.810	3.000	4.095	5.168

Kilometraje: Las tarifas en kilómetros para automóviles o motocicletas quedan fijadas en:

Cilindrada	Pesetas/kilómetro	
	1991	1992
Desde 1.191 c.c.	37,0	39,5
Hasta 1.190 c.c.	34,5	36,5

Las tarifas anteriores lleva comprendida la cobertura de seguro a todo riesgo.

PLUSSES

Art. 29. Dentro del Marco de Acercamiento establecido en el artículo 31 del XVI Convenio Colectivo y sobre el Plan de Unificación de Pluses, se acuerda que a partir del 1 de enero de 1991 se inicie esta unificación, contemplando los pluses relativos a trabajo a turnos en su más amplia concepción (turnicidad, plus de turnos, nocturnidad, complemento de nocturnidad, etc.). La forma de realizarlo la definirá una Comisión Técnica, teniendo en cuenta que su impacto económico para 1991 no supere el 50 por 100 del total del Proceso de Unificación de Pluses.

El resto de Unificación de Pluses (incluida la gratificación de almacén y carretilleros a que se refiere el punto 12,8 y anexo 22 del Convenio Colectivo de 1989, de RBES-alt) se estudiará a lo largo de 1991 por la citada Comisión Paritaria para su introducción desde el 1 de enero de 1992.

El calendario de fechas con sus respectivos efectos económicos es:

El 1 de enero de 1991: 25 por 100 del plus de segundo turno.
 El 1 de julio de 1991: Hasta el 75 por 100 del plus de segundo turno.
 El 1 de diciembre de 1991: Hasta el 100 por 100 del plus de segundo turno y el 100 por 100 de tercer turno y nocturnidad.
 El 1 de enero de 1992: Resto de pluses.

Art. 30. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 para aquellos puestos de trabajo, calificados como puesto tóxico, penoso o peligroso, se incrementa el actual plus en un 7 por 100 en 1990. Para 1991 el incremento será del 6 por 100. Este plus se abona proporcionalmente a las horas trabajadas de exposición al riesgo.

Los pluses especiales de vigilancia, chóferes, horarios especiales y disponibilidad se incrementarán en 1990 en un 7 por 100 y para 1991 en un 6 por 100.

Art. 31. *Horas extraordinarias.*—Se modifica el punto 3 del anexo I del XVII Convenio Colectivo en los siguientes términos:

«3. A partir del 1 de enero de 1991 se establece la siguiente tabla por categorías para todo tipo de horas extraordinarias.

Categoría	Día laborable Pesetas/hora	Día no laborable Pesetas/hora
A2	1.149	1.458
B1	1.172	1.487
B2	1.213	1.539
C1	1.335	1.697
C2	1.428	1.807
D1	1.545	1.959
D2	1.697	2.151»

PROMOCIÓN

Art. 32. La promoción del personal sujeto a Convenio se realizará de acuerdo con los Sistemas de Promoción (PT y ET) vigentes en el Convenio.

Las evaluaciones y auditorías estarán concluidas el 30 de noviembre y su efectividad será al 1 de junio de cada año.

Esta situación se revisará en el Convenio de 1992.

La Dirección informará soportadamente en la Comisión de Promoción sobre las auditorías con resultado negativo.

En el supuesto de desacuerdo justificado, la Comisión de Promoción (Dirección y C. E.) contrastará los datos obtenidos y procederá en consecuencia, la Dirección informará a los Comités de Empresa de cada Centro de los resultados obtenidos en las V. P. y H. de E., facilitando la relación de personas afectadas por el incremento salarial.

Art. 33. Las nuevas necesidades de personal se cubrirán preferentemente con los trabajadores de la plantilla actual de FEMSA que reúnan los requisitos exigidos. A tal efecto y en aquellos puestos donde proceda el concurso se convocará el mismo antes de realizar la selección en el exterior.

No se exigirá a ningún trabajador de la plantilla de FEMSA ninguna condición que no se exija al personal procedente del exterior para ocupar el puesto de trabajo objeto de la nueva necesidad.

FORMACIÓN

Art. 34. Las Comisiones Paritarias de Formación de los Centros determinarán y valorarán separadamente las necesidades específicas de la Dirección, en especial a las nuevas tecnologías, de las solicitadas por los trabajadores, relacionadas con las actividades del Centro, y compaginarán los recursos económicos de forma que el presupuesto anual especifique ambas.

TRABAJO A TRES TURNOS

Art. 35. En los supuestos y condiciones que se expresan en el presente artículo, el trabajo a tercer turno se considera un sistema de trabajo normal y por consiguiente no se considera como colaboración.

1. Ello no supone otras modificaciones de los acuerdos actualmente vigentes en materia de tercer turno que las que expresamente se establecen en el presente artículo.

1.1 En el supuesto de aumento de producción y limitación de la capacidad productiva se podrá establecer el trabajo a tercer turno, utilizándose para ello nuevas contrataciones.

La duración del trabajo a tres turnos en este caso vendrá determinada por el tiempo que se mantengan las contrataciones.

1.2 En el supuesto de que hubiese personal desocupado en el Centro se podrá establecer el trabajo a tercer turno, previa aceptación del Comité de Empresa y debiendo acordarse asimismo la duración del mismo, tomando como referencia la carga de trabajo previsible.

En todo caso la cobertura de los puestos necesarios para el trabajo a tercer turno se realizará con personal voluntario debidamente capacitado.

Si con el personal voluntario no se pudiera cubrir todas las necesidades del tercer turno, éstas se completarán con las contrataciones oportunas.

Cuando se decida la puesta en marcha de nuevas inversiones en la Compañía (FEMSA), la Dirección informará al Comité de Empresa del Centro afectado sobre la previsión del desarrollo de la nueva capacidad productiva de estas inversiones, definiéndose en este momento la necesidad de establecer el trabajo a tres turnos con carácter normal.

En el momento de la puesta en marcha de dicha nueva inversión se aplicará el punto 1.1 ó 1.2 del presente artículo, según proceda.

3. Ningún trabajador sufrirá discriminación económica o profesional por su no aceptación de trabajar en el tercer turno.

4. En todo caso la rotación de los tres turnos se hará entre el personal interno voluntario y el de nueva contratación si lo hubiera.

5. Para los trabajadores que presten sus servicios en el turno tercero el complemento por noche trabajada queda fijado en 1.926 pesetas para 1990 y en 2.042 pesetas para 1991.

ECONOMATO

Art. 36. 1. Como complemento de todo lo establecido anteriormente en los Convenios Colectivos sobre economato se confirma la posibilidad de utilizar Servicios Concertados, sustitutivos de los economatos laborales, para aquellos Centros que así lo acuerde la Comisión correspondiente.

2. El resto de Centros en los que no es viable el Servicio Concertado se asignará, con carácter sustitutivo, la cantidad de 2.580 pesetas para 1990 y 2.750 pesetas para 1991, por persona y año, cuya cuantía total del Centro será gestionada con cierta flexibilidad por la Comisión de cada Centro.

3. Se mantendrán los acuerdos que sobre este tema se tienen en Fábrica Castellet.

SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL

Art. 37. La normativa del Grupo Robert Bosch sobre Seguridad e Higiene Industrial será de aplicación en FEMSA. La adecuación de los distintos Centros de trabajo de FEMSA a esta normativa se realizará de forma progresiva y de acuerdo con los planes desarrollados en cada Centro.

Se presentarán en los Comités de Seguridad e Higiene de cada Centro los programas específicos orientados a esta adecuación.

Cuando la legislación española sea más exigente que la normativa R. Bosch se adoptará la normativa española:

1. Ruidos.—Se seguirán las siguientes directrices:

1.1 Recepción obligatoria por parte de los Técnicos de Seguridad de todas las nuevas inversiones (tanto las que sean de nueva compra como las trasladadas desde otros Centros del Grupo RB), marcándose como objetivo una emisión máxima de 80 dB (A). Se informará al Comité de Seguridad e Higiene de acuerdo con el artículo 29.2 del XVI Convenio Colectivo.

Si la emisión de ruido superara este límite se deberá actuar sobre las máquinas y/o instalaciones para reducir la emisión hasta el límite indicado, definiéndose en estos casos un plan de acción.

1.2 Catalogación de los puestos de trabajo y/o instalaciones con ruido elevado.

1.2.1 Si los niveles de ruido equivalente (exposición diaria al ruido) no superaran los 85 dB (A) se informará a los trabajadores de los riesgos de exposición al ruido.

1.2.2 Si los niveles de ruido equivalente (exposición diaria al ruido) están entre 85 y 90 dB (A) se facilitarán medios de protección personal, que deberán ser adaptados a cada trabajador individualmente y a sus condiciones de trabajo y que serán de uso obligatorio. El personal destinado a estos puestos tendrá el seguimiento médico preventivo preceptivo. Los responsables de cada Centro estudiarán y presentarán a los Comités de Seguridad e Higiene respectivos las medidas tanto temporales como definitivas, para adecuar en tanto sea viable el nivel de ruido equivalente por debajo de los 85 dB (A). La viabilidad de las medidas a tomar será discutida en los respectivos Comités de Seguridad e Higiene.

1.2.3 Si el nivel de ruido equivalente (exposición diaria al ruido) superara los 90 dB (A), aparte del uso obligatorio de medios de protección personal y el establecimiento del preceptivo seguimiento médico preventivo de los trabajadores, los responsables de cada Centro introducirán medidas técnicas correctivas que adecuen el nivel de ruido equivalente a los 85 dB (A).

En aquellos casos en que la Dirección considere que los procesos productivos imposibilitan esta adecuación, los Comités de Seguridad e Higiene analizarán y definirán las actuaciones a seguir.

1.3 Se acuerda mantener los actuales niveles de periodicidad para los reconocimientos médicos de audiometría, tanto generales como específicos.

En los Centros de Trabajo que carezcan de los medios para realizar dichos reconocimientos se destinará una partida en las inversiones de 1991 u otras medidas alternativas para que estos Centros queden homogeneizados con los demás al 31 de diciembre de 1991, en lo relativo a los citados reconocimientos y a su periodicidad.

2. Temperatura:

2.1 Se consideran como objetivo de temperaturas secas mínimas (ambientales), y siempre que el proceso de fabricación lo permita, las siguientes:

Naves para máquinas y trabajos de montaje con actividad no constantemente sentado: 17 °C.

Talleres con actividades permanentemente sentadas: 20 °C.

Comedores: 18 °C.

Vestuarios: 21 °C.

Duchas: 22 °C.
Aseos: 17 °C.
Almacenes con personal habitual: 15 °C.
Oficinas: 20 °C.

Los problemas derivados de los procesos de fabricación se discutirán en los Comités de Seguridad e Higiene correspondientes.

2.2 Los objetivos de temperaturas secas máximas y de definición de los puntos críticos de cada Centro se realizarán por los Comités de Seguridad e Higiene correspondientes.

La comisión Paritaria de Seguimiento, en aplicación de lo previsto en el artículo 42 del X Convenio Colectivo, vigilará el cumplimiento de lo pactado en este punto 2.2, a fin de que se lleve a efecto antes del 31 de mayo de 1991.

En sucesivos Convenios se fijarán las inversiones necesarias y sus plazos de ejecución para actuar en la consecución de estos objetivos.

3. Prevención de riesgos.-El BKO de cada Centro de trabajo es el documento en el que deben estar analizados, evaluados y registrados los riesgos que potencialmente entrañen peligro para la vida, la salud, el medio ambiente o la propia actividad fabril, además de fijar las medidas preventivas para evitar dichos riesgos.

La Dirección de cada Fábrica elaborará su BKO correspondiente y hará entrega de los mismos a las Comisiones Paritarias de Seguridad e Higiene y Seguridad Laboral antes del 31 de diciembre de 1991.

Dichas Comisiones tienen encomendada la discusión, modificación, en su caso, y acuerdo sobre este documento, así como su posterior mejoramiento y el seguimiento de su aplicación.

4. Pantalla de visualización de datos.-En los puestos de trabajo de pantalla de visualización de datos (PVD) serán de aplicación, además de la normativa legal española, las directivas y recomendaciones de los Organismos nacionales oficiales, así como las directivas y recomendaciones de los Organismos competentes internacionales que sean ratificadas por la Legislación española.

5. Seguridad e Higiene, año 1992.-Las Comisiones Paritarias de Seguridad e Higiene y Seguridad Laboral de cada Centro negociarán y acordarán antes del 30 de septiembre de 1991 las voces de Seguridad e Higiene correspondientes a sus respectivos Centros para el año 1992.

Estos acuerdos tendrán la acostumbrada categoría normativa del Convenio Colectivo y a tal efecto se consideran incluidos dentro del presente Convenio Colectivo.

MARCO DE RELACIONES LABORALES

Art. 38. Una Comisión Paritaria recopilará en un documento único todos los acuerdos alcanzados hasta la fecha en FEMSA (Convenios Colectivos, RRI, acuerdos varios, etc.), que permita tener un Convenio único para todos los Centros de FEMSA.

UNIFICACIÓN

Art. 39. 1. Con efectos de 1 de octubre de 1990 y 1 de enero de 1991 se aplicarán nuevas tablas unificadas para empleados:

El 1 de octubre de 1990 - anexo 2.1.

El 1 de enero de 1991 - anexo 3.

2. Los procedimientos de acceso a dicha tabla son los que se indican en el anexo 2.2.

Art. 40. *Tablas salariales para personal indirecto y directo.*-A partir del 1 de octubre de 1990 se aplicará al personal indirecto las tablas salariales definidas para el personal empleado. Anexos 2.1 y 2.2.

Con efectividad de 1 de enero de 1991 se aplicará al personal directo la estructura salarial definida en anexo 3.

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE (ILP)

Art. 41. La Comisión, establecida a tal efecto, estudiará los casos o colectivos concretos que pudieran estar afectados por bajas por incapacidad laboral permanente.

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 42. Se creará una Comisión Dirección-CIFE para el estudio de un Programa de Previsión Social Complementario.

Esta Comisión estudiará la creación de un Plan de Pensiones de Empleo y modalidad de aportaciones definidas, juntamente con la reestructuración de los beneficios sociales ya existentes, tales como:

Seguro de vida.
Caja de Asistencia.
Becas.
Ayudas a hijos disminuidos.
Créditos personales.
Ayuda escolar.
Aportación del Grupo de Empresa, etc.

Esta Comisión deberá presentar sus conclusiones antes del 28 de febrero de 1991.

ANTICIPOS PERSONALES

Art. 43. Se establecen las cuantías máximas para los créditos personales de 1991:

Año	Importe máximo - Pesetas
E1-F2	380.000
A1-D2	320.000

Estos niveles máximos se incluirán en la CEDD 115, permaneciendo en vigor el resto del apartado 3.7 de esta CEDD 115.

CIFE

Art. 44. *Reuniones internas de CIFE.*-1. Las reuniones internas de la Coordinadora Intercentros FEMSA España se regularán conforme a lo establecido en el presente artículo.

Ello no supone otras modificaciones de los acuerdos actualmente vigentes en materia de constitución, composición y funciones de la CIFE que las que expresamente se establecen a continuación:

1.1 La CIFE podrá reunirse en cualquier fábrica FEMSA disponiendo de autonomía para fijar la periodicidad, lugar y fecha de las reuniones que las necesidades de su función requieran.

1.2 Para los gastos de desplazamiento de la CIFE o de sus Comisiones, cuando no se reúna con la Dirección, se fija para los años 1990-1991 un presupuesto de 6.4 millones de pesetas para cada año, correspondientes a los 25 miembros, titulares y suplentes, de CIFE. Para el Convenio de 1992 la base de cálculo será de 7.5 millones de pesetas.

1.3 Este presupuesto se incrementará cada año con el mismo porcentaje que se acuerde en el Convenio Colectivo para los incrementos salariales.

1.4 Los gastos con cargo a este presupuesto se realizarán con los criterios establecidos en la normativa interna de la Empresa (CEDD de viajes).

1.5 La CIFE dispondrá autónomamente de este presupuesto para sus reuniones internas y llevará un control del mismo.

2. Cuando las reuniones de CIFE o de sus Comisiones de Trabajo se efectúen con la Dirección, éstas se realizarán normalmente en Madrid, y los gastos de desplazamientos de las mismas serán con cargo a otro presupuesto que la Dirección asigne específicamente para este fin.

Art. 45. *Relanzamiento en la zona mediterránea.*-Se adjunta como anexo 7 los acuerdos alcanzados al respecto.

CAPITULO VI

Cláusula final

Art. 46. La Comisión Paritaria de interpretación de este Convenio tendrá la composición y las funciones que se determinan en los artículos 41 y 42 del X Convenio Colectivo.

ANEXO 1

Convenio de 1990 (hasta 1 de octubre de 1990)

Categoría	Clave 01 Pesetas	Clave 1N Pesetas	Incremento 7 por 100 (en 14 pagas) Pesetas	C. A. F. Pesetas	Paga única consolidada + (*) Pesetas
<i>Personal empleado e indirecto</i>					
A2	19.000	62.500	9.211	5.773	39.574
A2	19.500	62.500	9.230	5.773	39.653
B1	20.000	63.500	9.361	5.773	40.194
B1	20.500	63.500	9.380	5.773	40.272
B1	21.000	63.500	9.399	5.773	40.351
B2	21.500	66.000	9.641	5.773	41.346
B2	22.000	66.000	9.659	5.773	41.425
B2	22.500	66.000	9.678	5.773	41.503
C1	23.500	70.000	10.152	5.773	43.458
C1	24.000	71.500	10.284	5.773	44.004
C1	25.000	73.000	10.436	5.773	44.628
C1	26.000	75.000	10.625	5.773	45.408
C2	26.000	75.000	10.714	5.773	45.776
C2	27.000	77.000	10.903	5.773	46.556
C2	28.000	79.000	11.092	5.773	47.336
C2	29.000	81.000	11.281	5.773	48.116
D1	29.000	81.000	11.515	5.773	49.085
D1	30.000	83.000	11.704	5.773	49.865
D1	31.000	85.000	11.893	5.773	50.645

Categoría	Clave 01 Pesetas	Clave 1N Pesetas	Incremento 7 por 100 (en 14 pagas) Pesetas	C. A. F. Pesetas	Paga única consolidada + (*) Pesetas
D1	32.000	87.000	12.082	5.773	51.425
D1	33.250	89.000	12.281	5.773	52.244
D2	33.250	89.000	12.206	5.773	51.935
D2	34.500	91.000	12.405	5.773	52.754
D2	35.750	93.000	12.603	5.773	53.573
D2	37.000	95.000	12.802	5.773	54.392
D2	39.000	97.000	13.028	5.773	55.329
E1	39.000	97.000	13.254	5.773	56.261
E1	41.000	99.500	13.519	5.773	57.354
E1	43.000	102.000	13.784	5.773	58.446
E1	45.000	104.500	14.049	5.773	59.539
E1	47.250	107.000	14.323	5.773	60.670
E2	47.250	107.000	14.583	5.773	61.743
E2	49.500	109.500	14.857	5.773	62.874
E2	51.750	112.000	15.131	5.773	64.006
E2	54.000	115.000	15.443	5.773	65.294
E2	57.000	118.000	15.783	5.773	66.698
F1	57.000	118.000	16.266	5.773	68.689
F1	60.000	121.000	16.606	5.773	70.094
F1	63.000	124.000	16.946	5.773	71.499
F1	66.000	127.500	17.325	5.773	73.060
F1	69.500	131.000	17.722	5.773	74.699
F2	69.500	131.000	18.301	5.773	77.089
F2	73.000	136.000	18.811	5.773	79.195
F2	76.500	141.000	19.322	5.773	81.302
F2	80.000	147.000	19.908	5.773	83.720
F2	83.500	154.000	20.569	5.773	86.451
F2	87.000	161.000	21.231	5.773	89.181
F2	90.500	169.000	21.968	5.773	92.222

Personal directo

A2	19.000	59.000	8.759	5.773	37.708
A2	19.500	59.000	8.778	5.773	37.787
B1	20.000	60.000	8.909	5.773	38.328
B1	20.500	60.000	8.928	5.773	38.407
B1	21.000	60.000	8.947	5.773	38.485
B2	21.500	62.000	9.151	5.773	39.325
B2	22.000	62.000	9.170	5.773	39.403
B2	22.500	62.000	9.189	5.773	39.481

(*) = 27 por 100 de la clave antigüedad de su paga individual.
Valor de la tarifa hora ahorrada de prima directa: 154 pesetas.

ANEXO 2.1**Tabla de la nueva estructura salarial para empleados en 1990**

Clave 01 Pesetas	Categoría	C-1N Pesetas	C-2N Pesetas	C-27 Pesetas	C-57 Pesetas	HSF total paga Pesetas
19.000	A2	66.875	36.962	36.962	5.773	146.572
19.500	A2	66.875	37.107	37.107	5.773	146.862
20.000	B1	67.945	37.575	37.575	5.773	148.868
20.500	B1	67.945	37.720	37.720	5.773	149.158
21.000	B1	67.945	37.865	37.865	5.773	149.448
21.500	B2	70.620	38.371	38.371	5.773	153.135
22.000	B2	70.620	38.516	38.516	5.773	153.425
22.500	B2	70.620	38.661	38.661	5.773	153.715
23.500	C1	74.900	40.142	40.142	5.773	160.957
24.000	C1	76.505	40.350	40.350	5.773	162.978
25.000	C1	78.110	40.703	40.703	5.773	165.289
26.000	C1	80.250	41.078	41.078	5.773	168.179
26.000	C2	80.250	41.760	41.760	5.773	169.543
27.000	C2	82.390	42.134	42.134	5.773	172.431
28.000	C2	84.530	42.509	42.509	5.773	175.321
29.000	C2	86.670	42.883	42.883	5.773	178.209
29.000	D1	86.670	44.676	44.676	5.773	181.795
30.000	D1	88.810	45.083	45.083	5.773	184.749
31.000	D1	90.950	45.490	45.490	5.773	187.703
32.000	D1	93.090	45.897	45.897	5.773	190.657
33.250	D1	95.230	46.303	46.303	5.773	193.609
33.250	D2	95.230	46.710	46.710	5.773	194.423
34.500	D2	97.370	47.116	47.116	5.773	197.375
35.750	D2	99.510	47.523	47.523	5.773	200.329
37.000	D2	101.650	47.930	47.930	5.773	203.283
39.000	D2	103.790	48.336	48.336	5.773	206.235

Clave 01 Pesetas	Categoría	C-1N Pesetas	C-2N Pesetas	C-27 Pesetas	C-57 Pesetas	HSF total paga Pesetas
39.000	E1	103.790	49.407	49.407	5.773	208.377
41.000	E1	106.465	50.092	50.092	5.773	212.422
43.000	E1	109.140	50.778	50.778	5.773	216.469
45.000	E1	111.815	51.464	51.464	5.773	220.516
47.250	E1	114.490	52.222	52.222	5.773	224.707
47.250	E2	114.490	54.207	54.207	5.773	228.677
49.500	E2	117.165	54.965	54.965	5.773	232.868
51.750	E2	119.840	55.724	55.724	5.773	237.061
54.000	E2	123.050	56.503	56.503	5.773	241.829
57.000	E2	126.260	57.500	57.500	5.773	247.033
57.000	F1	126.260	61.186	61.186	5.773	254.405
60.000	F1	129.470	62.182	62.182	5.773	259.607
63.000	F1	132.680	63.179	63.179	5.773	264.811
66.000	F1	136.425	64.197	64.197	5.773	270.592
69.500	F1	140.170	65.360	65.360	5.773	276.663
69.500	F2	140.170	69.786	69.786	5.773	285.515
73.000	F2	145.520	71.012	71.012	5.773	293.317
76.500	F2	150.870	72.238	72.238	5.773	301.119
80.000	F2	157.290	73.507	73.507	5.773	310.077
83.500	F2	164.780	74.818	74.818	5.773	320.189
87.000	F2	172.270	76.128	76.128	5.773	330.299
90.500	F2	180.830	77.482	77.482	5.773	341.567

C-1N = Retribución según tabla.
C-2N = Plus Convenio Colectivo.
C-27 = Complemento por cantidad y calidad.
C-57 = Complemento ayuda familiar.
Total paga = Suma de las claves 1N, 2N, 27 y 57.

En vigor desde el 1 de octubre de 1990.

ANEXO 2.2**Procedimiento de acceso a la nueva tabla unificada (anexo 2.1)**

1. Cambio de claves.-Las cuatro claves de la tabla unificada refunden en 14 pagas iguales y sustituyen a las actuales claves 1N, 2, 3, 4, 22, 25, 30, 34 y 57.

Clave 1N: Corresponde a la tabla acordada en el XVI Convenio Colectivo, incrementada en el 7 por 100.

Clave 2N: Sustituye conceptualmente a las claves 2, 3 y 4.

Clave 27: Sustituye conceptualmente a los complementos de cantidad de las claves 22, 25, 30 y 34. El valor de la C22 incluido en la C27 es el que corresponde a un valor medio de Pf de 1,04 para cada categoría.

Al ser estas cantidades superiores a las que vienen percibiendo en C22 las fábricas de FAS y FAG en el año 1989, se detraerán las diferencias que hubiera, si ello fuera posible, de las cantidades incorporadas en la C09 por sustitución de la prima de unidades específica de estas fábricas por la actual prima de productividad.

Al ser el valor incluido en tabla inferior al valor que vienen percibiendo en CGN, la diferencia entre los valores medios del año 1989 y el valor en C27 se asignará a título personal en C28.

C57: Corresponde a la C57 con el valor del año 1989 incrementado en un 7 por 100.

2. Acceso a la tabla.-La asignación personal de las nuevas claves de la tabla será la que corresponda al valor de la C1N de cada persona al 1 de octubre de 1990.

3. Los posibles incrementos personales a que dé lugar la aplicación de esta tabla se detraerá de la C05 que la persona pueda tener.

4. Ambas partes. Dirección de la Empresa y representación de los trabajadores, convienen expresamente a todos los efectos legales pertinentes:

4.1 Mantener los valores de la retribución base (C01) como base de cálculo para el abono de los conceptos retributivos exigidos legalmente, tales como antigüedad (veteranía), plus tóxico, etc.

4.2 La actual tabla acordada no supondrá ninguna repercusión económica en algún otro concepto retributivo, salvo las que posteriormente y expresamente se acuerden.

ANEXO 3**Tabla de la nueva estructura salarial de 1991**

Clave 01 Pesetas	Categoría	C-1N Pesetas	C-2N Pesetas	C-27 Pesetas	C-57 Pesetas	Total paga Pesetas
<i>Empleados</i>						
19.000	A2	70.888	39.180	39.180	6.119	155.367
19.500	A2	70.888	38.333	39.333	6.119	155.673

Clave 01 Pesetas	Categoría	C-IN Pesetas	C-2N Pesetas	C-27 Pesetas	C-57 Pesetas	Total paga Pesetas
20.000	B1	72.022	39.829	39.829	6.119	157.799
20.500	B1	72.022	39.983	39.983	6.119	158.107
21.000	B1	72.022	40.137	40.137	6.119	158.415
21.500	B2	74.857	40.673	40.673	6.119	162.322
22.000	B2	74.857	40.827	40.827	6.119	162.630
22.500	B2	74.857	40.981	40.981	6.119	162.938
23.500	C1	79.394	42.550	42.550	6.119	170.613
24.000	C1	81.095	42.771	42.771	6.119	172.756
25.000	C1	82.797	43.146	43.146	6.119	175.208
26.000	C1	85.065	43.543	43.543	6.119	178.270
26.000	C2	85.065	44.265	44.265	6.119	179.714
27.000	C2	87.333	44.662	44.662	6.119	182.776
28.000	C2	89.602	45.059	45.059	6.119	185.839
29.000	C2	91.870	45.456	45.456	6.119	188.901
29.000	D1	91.870	47.357	47.357	6.119	192.703
30.000	D1	94.139	47.788	47.788	6.119	195.834
31.000	D1	96.407	48.219	48.219	6.119	198.964
32.000	D1	98.675	48.650	48.650	6.119	202.094
33.250	D1	100.944	49.081	49.081	6.119	205.225
33.250	D2	100.944	49.512	49.512	6.119	206.087
34.500	D2	103.212	49.943	49.943	6.119	209.217
35.750	D2	105.481	50.374	50.374	6.119	212.348
37.000	D2	107.749	50.805	50.805	6.119	215.478
39.000	D2	110.017	51.236	51.236	6.119	218.608
39.000	E1	110.017	52.371	52.371	6.119	220.878
41.000	E1	112.853	53.098	53.098	6.119	225.168
43.000	E1	115.688	53.825	53.825	6.119	229.457
45.000	E1	118.524	54.551	54.551	6.119	233.745
47.250	E1	121.359	55.355	55.355	6.119	238.188
47.250	E2	121.359	57.460	57.460	6.119	242.398
49.500	E2	124.195	58.263	58.263	6.119	246.840
51.750	E2	127.030	59.067	59.067	6.119	251.283
54.000	E2	130.433	59.893	59.893	6.119	256.338
57.000	E2	133.836	60.950	60.950	6.119	261.855
57.000	F1	133.836	64.857	64.857	6.119	269.669
60.000	F1	137.238	65.913	65.913	6.119	275.183
63.000	F1	140.641	66.970	66.970	6.119	280.700
66.000	F1	144.611	68.049	68.049	6.119	286.828
69.500	F1	148.580	69.282	69.282	6.119	293.263
69.500	F2	148.580	73.973	73.973	6.119	302.645
73.000	F2	154.251	75.273	75.273	6.119	310.916
76.500	F2	159.922	76.573	76.573	6.119	319.187
80.000	F2	166.727	77.917	77.917	6.119	328.680
83.500	F2	174.667	79.307	79.307	6.119	339.400
87.000	F2	182.606	80.696	80.696	6.119	350.117
90.500	F2	191.680	82.130	82.130	6.119	362.059

Directos

19.000	A2	70.888	39.180	22.087	6.119	138.274
19.500	A2	70.888	39.333	22.242	6.119	138.582
20.000	B1	72.022	39.829	22.625	6.119	140.595
20.500	B1	72.022	39.983	22.779	6.119	140.903
21.000	B1	72.022	40.137	22.931	6.119	141.209
21.500	B2	74.857	40.673	22.856	6.119	144.505
22.000	B2	74.857	40.827	23.010	6.119	144.813
22.500	B2	74.857	40.981	23.164	6.119	145.121

En vigor desde el 1 de enero de 1991.

ANEXO 4

Tabla paga única de 1991

Clave 01 Pesetas	CTG	C-IN Pesetas	Paga única + (*) + (**) Pesetas
<i>Empleados indirectos</i>			
19.000	A2	70.888	73.317
19.500	A2	70.888	73.462
20.000	B1	72.022	74.466
20.500	B1	72.022	74.611
21.000	B1	72.022	74.756
21.500	B2	74.857	76.600
22.000	B2	74.857	76.745
22.500	B2	74.857	76.890
23.500	C1	79.394	80.512
24.000	C1	81.095	81.524

Clave 01 Pesetas	CTG	C-IN Pesetas	Paga única + (*) + (**) Pesetas
25.000	C1	82.797	82.680
26.000	C1	85.065	84.125
26.000	C2	85.065	84.807
27.000	C2	87.333	86.252
28.000	C2	89.602	87.697
29.000	C2	91.870	89.143
29.000	D1	91.870	90.937
30.000	D1	94.139	92.414
31.000	D1	96.407	93.891
32.000	D1	98.675	95.369
33.250	D1	100.944	96.846
33.250	D2	100.944	97.253
34.500	D2	103.212	98.730
35.750	D2	105.481	100.207
37.000	D2	107.749	101.684
39.000	E2	110.017	103.162
39.000	E1	110.017	104.233
41.000	E1	112.853	106.257
43.000	E1	115.688	108.281
45.000	E1	118.524	110.305
47.250	E2	121.359	112.401
47.250	E1	121.359	114.388
49.500	E2	124.195	116.484
51.750	E2	127.030	118.581
54.000	E2	130.433	120.966
57.000	E2	133.836	123.569
57.000	F1	133.836	127.256
60.000	F1	137.238	129.859
63.000	F1	140.641	132.462
66.000	F1	144.611	135.354
69.500	F1	148.580	138.390
69.500	F2	148.580	142.818
73.000	F2	154.251	146.721
76.500	F2	159.922	150.624
80.000	F2	166.727	155.105
83.500	F2	174.667	160.163
87.000	F2	182.606	165.220
90.500	F2	191.680	170.856
<i>Empleados directos</i>			
19.000	A2	70.888	71.097 (1)
19.500	A2	70.888	71.243 (1)
20.000	B1	72.022	72.193 (1)
20.500	B1	72.022	72.338 (1)
21.000	B1	72.022	72.482 (1)
21.500	B2	74.857	74.038 (1)
22.000	B2	74.857	74.183 (1)
22.500	B2	74.857	74.329 (1)

(*) 47,19 por 100 de la clave antigüedad de su paga individual.

(**) 1,5 por 100 de la masa de pluses.

(1) 47,19 por 100 del total paga + prima mínima garantizada.

ANEXO 5**Anexo V del XVI Convenio Colectivo****CONTRATACIONES**

Ante una necesidad de contratación de personal, el procedimiento a seguir es:

1. El Departamento de Personal comunica al Comité de Empresa dicha necesidad concretando:

- Trabajo a realizar.
- Número de personas.
- Duración prevista.
- Tipo de contrato (eventual, temporal, etc.).
- Edad requerida.

2. Se hace convocatoria pública, en caso necesario, en el Centro de trabajo, mediante aviso en los tablones, especificando los datos anteriormente mencionados y el plazo previsto para la presentación de solicitudes.

3. Los requisitos necesarios y suficientes de los candidatos para optar al puesto son:

- Inscrito como parado.
- Residir en la zona del Centro de trabajo (Especialistas).
- Titulación o conocimientos acordes al puesto y experiencia en su caso (para los Especialistas, Graduado Escolar).
- Cumplir los requerimientos físicos necesarios.

4. Selección.

Cumplidos los requisitos necesarios, las pruebas de selección son:

Teórica: Tipo test.

Práctica: De habilidad o conocimientos profesionales (en función del puesto).

En función de la puntuación obtenida en las pruebas, se establecerá una lista, con un número tal de personas que permite, además de cubrir los puestos necesarios, disponer de personas para cubrir futuras necesidades.

Se considera como prueba de selección el reconocimiento médico.

Se considera como información para las pruebas de selección, el perfil médico establecido para las distintas profesiones.

5. Contratos temporales.

Se realizan por orden de lista.

En caso de que, siguiendo el orden, le correspondiera a alguna persona que tenga o haya tenido contrato eventual en ese puesto u otro similar, pasaría a contrato temporal, si tuviera capacidad y eficacia probadas.

Una vez agotado el plazo máximo de renovaciones (tres años), si se sigue manteniendo la necesidad, no se efectuarán sustituciones por otros contratos temporales; en consecuencia, habrá de realizarse contrato definitivo.

6. La aplicación de estos procedimientos se efectuará de una manera objetiva.

ANEXO 6

Tabla de remuneración anual mínima 1990 para 1.728 horas de trabajo

Categoría FEMSA	Retribución bruta mensualidad ordinaria (12 pagas) Pesetas	Paga extra bruta mensualidad extraordinaria (2 pagas) Pesetas	Paga única consolidada	Bruto año 1990 (mínimo) Pesetas
A2	141.337	145.474	37.708	2.024.700
B1	143.717	147.268	38.328	2.057.468
B2	147.533	150.205	39.325	2.110.131
C1	159.134	161.359	43.458	2.275.784
C2	167.930	168.690	45.776	2.398.316
D1	179.769	178.771	49.085	2.563.855
D2	190.681	187.192	51.935	2.714.491
E1	205.860	199.001	56.261	2.924.583
E2	226.852	215.159	61.743	3.214.285
F1	252.067	234.660	68.689	3.562.813
F2	284.223	259.490	77.089	4.006.745

Tabla de remuneración anual mínima 1991 para 1.712 horas de trabajo

Categoría FEMSA	Retribución bruta mensualidad ordinaria (12 pagas) Pesetas	Paga extra bruta mensualidad extraordinaria (2 pagas) Pesetas	Paga única consolidada	Bruto año 1990 (mínimo) Pesetas
A2	150.662	150.662	71.097	2.180.365
B1	152.983	152.983	72.193	2.213.955
B2	156.893	156.893	74.038	2.270.540
C1	170.613	170.613	80.512	2.469.094
C2	179.714	179.714	84.807	2.600.803
D1	192.703	192.703	90.937	2.788.779
D2	206.087	206.087	97.253	2.982.471
E1	220.878	220.878	104.233	3.196.525
E2	242.398	242.398	114.388	3.507.960
F1	269.669	269.669	127.256	3.902.622
F2	302.645	302.645	142.818	4.379.848

ANEXO 7

En Madrid a 8 de febrero de 1990, reunidos, de una parte, la Dirección de FEMSA, y de la otra, la Comisión Negociadora, compuesta por representantes de la CIFE y las Federaciones del Metal de UGT Y CC.OO., acuerdan:

Primero.-Ratificar el principio de acuerdo de fecha 24 de enero de 1990, relativo al Plan de Relanzamiento del Area Mediterránea.

Este principio de acuerdo se completa con los anexos 6 (organigrama FAC) y 7 (calendario orientativo de traslados del personal directo FAS).

Segundo.-Se acuerda que el texto sea suscrito por veinte miembros de la Comisión Negociadora, cuyos nombres se relacionan:

Por UGT:

Francisco Amorós García, Federación Española del Metal.

Juan M. Villa Fernández, Coordinador de FEMSA.

José L. Sánchez Pintor, Secretario de CIFE.

Manuel Ferreres San Nicolás, FAS.

Juan P. Rodríguez Sala, FAS.

José Sánchez Granados, FAC.

José Soler Dura, FAG.

Juan Peralta Zorrilla, FAH.

Fernando López Mora, FAA.

Manuel Rosa Palomar, CCH.

Por CC.OO.:

José Manuel Juzgado Feito, Federación del Metal.

Felipe López Alonso, Federación del Metal.

Juan C. García Bravo, Secretario de CIFE.

Francisco Mora Navarro, Secretario de CIFE.

Fernando García de Castro, CGN.

Gerardo Ramírez Ríos, FAS.

José Díaz Monroy, FAS.

José M. González Juncos, FAG.

Eulogio Cantador Miño, FAC.

Eugenio Rincón Sánchez, FAA.

Y cuatro miembros de la representación de la Dirección de FEMSA, que a continuación se relacionan:

Francisco Otegui Martínez, Dirección Central de Personal.

Carlos Bravo Iturzaeta, Producción Central.

José Parache Grau, Jefe de Personal de FAS.

Guillermo Morales Núñez, responsable de CPZ.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la presente acta que, una vez leída y aprobada por los asistentes, se suscribe en señal de conformidad por ambas Comisiones Negociadoras.

PRINCIPIO DE ACUERDO SOBRE EL PLAN DEL AREA MEDITERRÁNEA

1. La Dirección y la representación sindical, reunidas en el día de hoy, han alcanzado un principio de acuerdo general sobre el proyecto de relanzamiento de FEMSA en la zona mediterránea. Este principio de acuerdo supondrá:

La concentración de la producción de baterías en FAG y el correspondiente cierre escalonado de FAS, como consecuencia de haberse aceptado voluntariamente por los trabajadores de FAS el traslado a otro Centro de trabajo.

-El compromiso por parte de la Dirección de asegurar:

Los puestos de trabajo adecuados a la categoría y profesionalidad de los trabajadores directos e indirectos de FAS, según lo que se establece en el punto 2.4.

Los puestos de trabajo directos e indirectos que figuran en el proyecto de relanzamiento, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Que los traslados no afectarán negativamente en ningún caso a la categoría y la profesionalidad de las plantillas actualmente existentes en FAC y FAG.

2. El proyecto a realizar (en base al proyecto de relanzamiento presentado por la Dirección con fecha 10 de julio de 1989) cumplirá las siguientes condiciones:

2.1 Las inversiones totales previstas a realizar en FAC y FAG como consecuencia de este proyecto de relanzamiento será de:

FAC, 3.000 millones de pesetas.

FAG, 1.835 millones de pesetas.

2.2 Compromiso de la Dirección de formalizar, a partir de la firma del acuerdo, contratos fijos de personal directo (criterio Robert Bosch) al siguiente ritmo:

	1990	1991	1992	1993	Total
FAC	25	17	10	84	136
FAG	20	20	24	-	64
Total	45	37	34	84	200

Los 50 puestos restantes de acuerdo con el plan de relanzamiento (23 en FAC y 27 en FAG) se cubrirán con contratos temporales que se transformarán en fijos antes del 31 de diciembre de 1995.

2.3 Los datos de plantilla por Centro correspondiente a los periodos que se indican en los anexos 1, 2 y 3 se refieren exclusivamente a personal con contrato fijo o con contrato temporal.

2.4 Se define para todos los trabajadores indirectos de FAS un puesto de trabajo adecuado a su categoría y profesionalidad y en las fechas definidas en el anexo 4.

La Dirección hará entrega del organigrama de FAC en el que se incluya los trabajadores indirectos trasladados desde FAS antes del 10 de febrero de 1990.

Se define para cada trabajador directo un puesto de trabajo adecuado a su categoría y profesionalidad que se ocupará conforme al calendario orientativo que quedará establecido antes del 10 de febrero de 1990.

Sin perjuicio de lo anterior, se informará a cada trabajador/a y a los Comités de Empresa de los Centros afectados con un mínimo de treinta días de antelación de la fecha concreta de traslado.

A petición del interesado se podrá acordar como Centro de destino otro distinto de FAC, respetándose las condiciones definidas en el presente acuerdo.

Los desplazamientos para formación a Alemania (RFA) requeridos por este plan tendrán carácter totalmente voluntario, previo acuerdo de las condiciones.

2.5 Jubilaciones anticipadas.-Se acuerda iniciar las gestiones para aplicar un Plan de Jubilaciones Anticipadas para todos los trabajadores de FAS que cumplan cincuenta y seis años o más durante los años 1990, 1991 y 1992.

Antes de finalizar el mes de enero de 1990, la Dirección entregará un listado del personal de FAS que podrá optar por la jubilación anticipada.

Estas jubilaciones anticipadas se realizarán con criterios y condiciones equivalentes a las acordadas en el Plan de Cierre de FAV.

El personal que acepte su inclusión en el plan de jubilaciones no será trasladado, por consiguiente no percibirá indemnización alguna por traslado.

2.6 La operación de traslados se realizará sin producir falta de ocupación en los Centros afectados.

Si durante el periodo de la operación del traslado se produjeran mermas en las percepciones salariales en las primas relacionadas con la producción, se complementarán hasta alcanzar el valor medio de los tres últimos meses en condiciones normales.

2.7 El personal trasladado se integrará totalmente en FAC o el Centro de destino que pudiera acordarse y tendrá a partir de su incorporación los mismos derechos y obligaciones generales que el resto del personal que actualmente presta sus servicios en dichos Centros.

El personal trasladado de FAS mantendrá todos aquellos pluses o complementos salariales que viniera percibiendo a título personal en el centro de origen. Estos pluses o complementos mantendrán el mismo carácter y condiciones que tenían en FAS.

2.8 Las condiciones de traslado son las que se adjuntan en el anexo 5.

3. Se creará una Comisión Paritaria de Seguimiento integrada por la Dirección y los representantes de los trabajadores.

4. El presente acuerdo tiene la categoría normativa de Convenio Colectivo y a tal efecto se introducirá en el texto del primer Convenio Colectivo que se firme con posterioridad a la ratificación del presente acuerdo.

5. El presente acuerdo no supone otras modificaciones de pactos establecidos con anterioridad que las que expresamente se acuerden en el presente pacto.

6. Todas las medidas laborales que se deriven de la aplicación del presente acuerdo se realizarán, cuando no se especifique expresamente otra cosa, según lo establecido en Convenio Colectivo, o, de no existir previsión pactada, mediante acuerdo expreso.

7. Este principio de acuerdo será sometido a la consideración de la plantilla para su conocimiento y posible ratificación.

ANEXO 7.1

San Juan Despí

(Fecha: 16 de enero de 1990)

Productos	1989		1990		1991		1992		1993	
	Cantidad Millones	Directos	Cantidad Millones	Directos	Cantidad Millones	Directos	Cantidad Millones	Directos	Cantidad Millones	Directos
Baterías	1.200	-	900	-	350	-	-	-	-	-
Baterías industriales	37	-	50	-	65	-	42	-	-	-
Directos	-	163	-	146	-	31	-	-	-	-
Total plantilla	-	243	-	214	-	59	-	-	-	-
(Indirectos)	-	80	-	68	-	28	-	-	-	-

Observaciones:

Datos de plantilla al 1 de enero del año siguiente.

• Se intentará adelantar a 1991.

ANEXO 7.2

Fábrica de Castellet

(Fecha: 15 de enero de 1990)

Productos	1989		1990		1991		1992		1993	
	Cantidad Millones	Directos	Cantidad Millones	Directos	Cantidad Millones	Directos	Cantidad Millones	Directos	Cantidad Millones	Directos
Limpiaparabrisas	2.138	-	2.115	-	2.115	-	2.115	-	2.115	-
Electroventiladores	667	-	646	-	628	-	580	-	580	-
Pequeños motores	151	-	150	-	149	-	149	-	149	-
Brazos	561	235	587	247	706	228	669	228	669	228
Escobillas	198	-	279	-	401	-	408	-	408	-
BPA	461	23	418	31	408	30	398	29	398	29
Limpiaparabrisas traseros (ZW-Summe K4)	-	(258)	-	(304)	1.300	119	1.300	124	1.500	161
Faros (K2)	188	14	300	17	350	20	1.431	129	2.163	176
Directos	-	272	-	321	-	397	-	510	-	594
Total plantilla	-	351	-	409	-	493	-	635	-	727
(Indirectos)	-	79	-	88	-	96	-	125	-	133

Observaciones:

Datos de plantilla al 1 de enero del año siguiente.

ANEXO 7.3
Fábrica de Guardamar
(Fecha: 16 de enero de 1990)

Productos	1989		1990		1991		1992		1993	
	Cantidad - Millones	Directos	Cantidad - Millones	Directos	Cantidad - Millones	Directos	Cantidad - Millones	Directos	Cantidad - Millones	Directos
Baterías	848	-	1.150	-	1.550	-	1.900	-	1.900	-
Baterías industriales	-	143	-	170	-	205	-	234	-	234
Directos	-	143	-	170	-	205	-	234	-	234
Total plantilla	-	213	-	264	-	315	-	353	-	353
(Indirectos)	-	70	-	94	-	110	-	119	-	119

Observaciones:

Datos de plantilla al 1 de enero del año siguiente.
Se intentará adelantar a 1991.

ANEXO 7.4

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría	Previsión Fecha de traslado	Destino
-----------	--------------------	-----------	--------------------------------	---------

Indirectos necesarios para limpiaparabrisas trasero

9963	R. Sama	C2	4.º trimestre 1990	MAN/Q.
8739	M. Aguilar	C1	4.º trimestre 1990	PM-PRO.
10426	M. Carbonell	C1	4.º trimestre 1990	PM-PRO.
8742	J. Basomba	D2	4.º trimestre 1990	J. Equipo PRO.
6530	J. Esquiús	E1	4.º trimestre 1990	Ingeniería.
7421	J. García	D1	4.º trimestre 1990	PLA.
6230	L. Latorre	E1	4.º trimestre 1990	CEC.
6226	A. López	E1	3.º trimestre 1990	COM.
8677	A. López	D2	3.º trimestre 1990	PER.
8719	C. Bravo	B1	1.º trimestre 1991	PLA/ALM.
9319	J. Conejero	C1	2.º trimestre 1991	PM-PRO.
9734	R. Busquets	C2	2.º trimestre 1991	Ingeniería.
6113	C. Parra	E1	2.º trimestre 1991	PLA.
10789	A. Poza	D1	2.º trimestre 1991	S. Médico.
8711	A. Pons	E1	3.º trimestre 1991	QSG.
8634	N. Mendoza	C2	3.º trimestre 1991	MAN/UT.
8645	J. Doñate	D1	3.º trimestre 1991	MAN/Q.

Indirectos necesarios para faros

8647	F. Mas	E1	2.º semestre 1991	QSG.
8690	M. Fernández	C1	2.º semestre 1991	QSG.
8081	M. Rey	D1	1.º semestre 1992	PER.
8700	N. Belchi	D1	1.º semestre 1992	PER.
8731	M. Cuenca	E2	2.º semestre 1992	Ingeniería.
7499	M. Corripio	C2	2.º semestre 1992	Ingeniería.
8671	M. Ferreres	D2	2.º semestre 1992	Ingeniería.
7288	F. Robas	D1	1.º semestre 1992	Ingeniería.
9523	R. Illescas	C1	2.º semestre 1991	Ingeniería.
10214	J. Montilla	D1	1.º semestre 1992	MAN/Q.
10163	J. Jiménez	C2	1.º semestre 1992	PM/PRO.
8709	G. Ranchal	C1	2.º semestre 1991	PM/PRO.
8587	J. Tarrason	C2	2.º semestre 1991	MAN/UT.
8621	J. Ferrando	C1	2.º semestre 1991	MAN/UT.
9895	L. Dehesa	E1	2.º semestre 1991	J. Equipo/PRO.
6248	H. Monreal	E2	1.º semestre 1992	J. Equipo/PRO.
6571	J. Teruel	E2	1.º semestre 1992	PLA.
10416	D. Ortega	D2	2.º semestre 1991	PLA.
7011	F. Moreno	C2	1.º semestre 1992	PLA.
8678	S. Alvarez	C1	2.º semestre 1991	PLA/ALM.
8619	E. Martínez	B1	1.º semestre 1992	PLA/ALM.
8602	S. Galiano	B1	1.º semestre 1992	PLA/ALM.
10.874	F. Jiménez	B1	2.º semestre 1991	PLA/ALM.
8668	E. Pablos	E1	2.º semestre 1991	CEC.
8676	F. Herrero	D2	2.º semestre 1991	COM.
9999	M. Briñas	C2	1.º semestre 1992	COM.
10215	S. Espelt	E2	1.º semestre 1992	Ingeniería.
8735	M. Jane	C2	1.º semestre 1992	PLA.

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría	Previsión Fecha de traslado	Destino
7027	J. Raya	C1	2.º semestre 1991	MAN/Q.
8649	M. A. Sánchez	C1	2.º semestre 1991	PM/PRO.
8685	C. Ribot	E2	Sin definir	Ingeniería.

ANEXO 7.5**Condiciones de traslado**

1. Indemnización base por traslado de puesto de trabajo:

Nivel	Cuantía - Millones de pesetas
A1-C2	7
D1-F2	8

2. Indemnización adicional por traslado de puesto de trabajo.-Además de lo indicado en el punto anterior, las personas que se trasladen a FAC (u otro Centro que pueda acordarse expresa y personalmente) tendrán derecho a una indemnización adicional, cuyo importe en pesetas, igual para cada categoría, se calculará conforme a la fórmula siguiente:

Bruto anual (1989) de todos los trabajadores de FAS
pertenecientes a la misma categoría

Número de trabajadores de FAS pertenecientes
a la misma categoría

× 2 × 0,45

3. Estas cantidades se percibirán como indemnización total por traslado e incluyen todos los conceptos con la única excepción del traslado de muebles y enseres que se pagará aparte y directamente por FEMSA a la Empresa de mudanzas que la propia FEMSA contratará oportunamente.

4. Ambas partes están de acuerdo en que las cantidades abonadas de una sola vez en aplicación de los puntos 1 y 2 de este documento, se abonan como compensación total por la pérdida y/o deterioro de bienes y derechos de todo tipo que los trabajadores tenían en el Centro de origen (FAS).

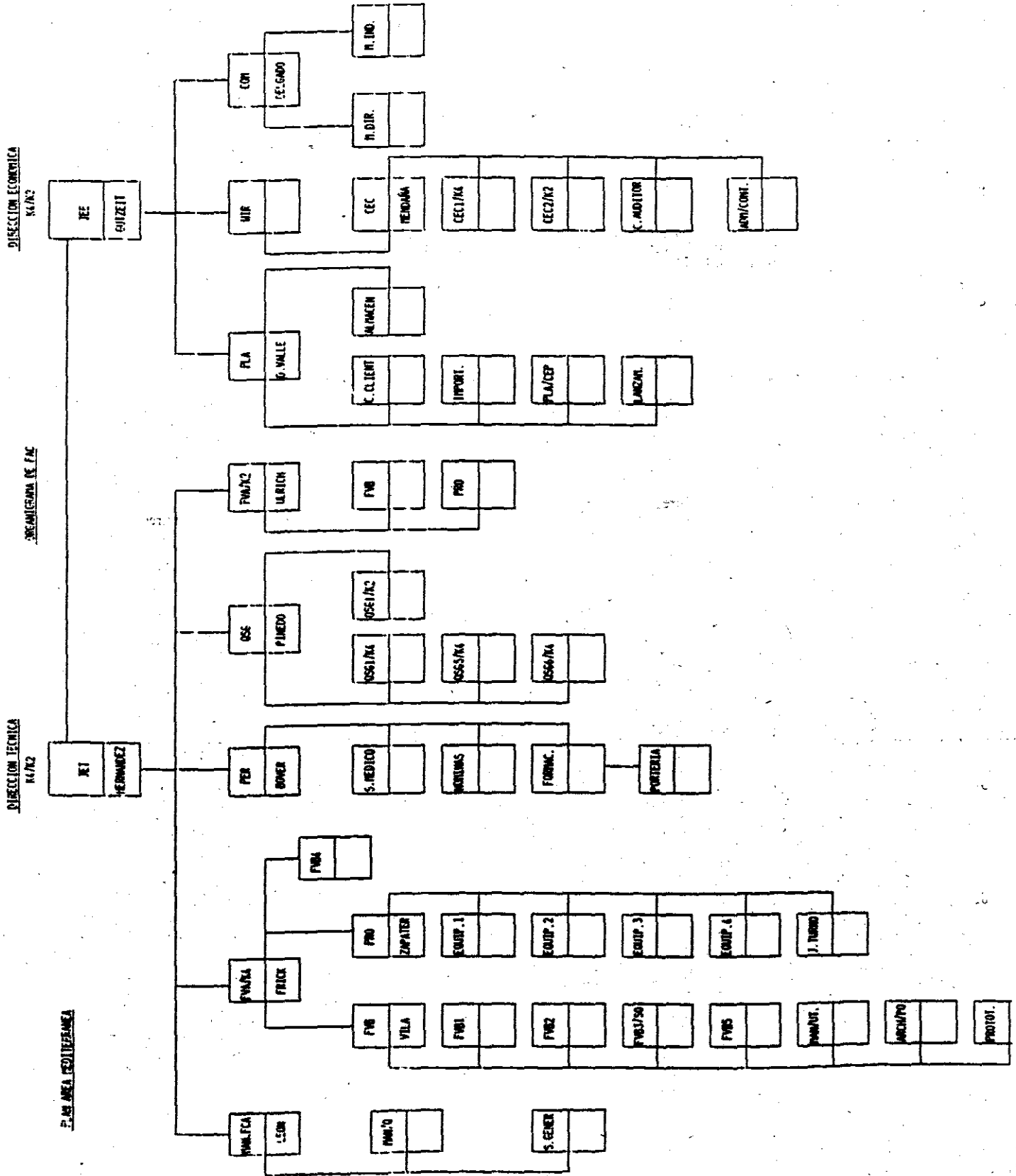
5. Los contratos de traslado individual se presentarán a la firma de los trabajadores en un plazo máximo de dos meses a partir de la ratificación de este acuerdo.

El abono de las indemnizaciones se realizará de una sola vez en el momento de la firma del contrato individual.

6. La Empresa mantendrá con carácter temporal y transitorio un servicio de transporte desde FAS a FAC fuera de la jornada de trabajo.

Este servicio podrá ser utilizado únicamente por el personal que cambie su residencia y por un periodo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha del traslado, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

ANEXO 7.6



ANEXO 7.7
Relación de personal directo FAS (RB)

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría	Previsión fecha traslado
6400	Joaquín Pacheco Jiménez	B2 Directo	4.º trim. 1990.
7060	Pablo Urquiza Zamora	B1 Directo	4.º trim. 1990.
7641	Antonio Jiménez Fernández	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8377	Juan P. Rodríguez Sala	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8418	Miguel Creu Gil	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8689	Francisco Corona Ayora	B2 QSG	4.º trim. 1990.
8706	Amalio Ruiz Segovia	B2 QSG	4.º trim. 1990.
8707	José Martos Raya	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8717	Bernardino Gutiérrez Camacho	C1 PO	4.º trim. 1990.
8727	Angel Luna García	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8733	Antonio Gallego del Valle	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8744	Daniel Valenzuela Enciso	A2 Directo	4.º trim. 1990.
8747	Antonio Jaén Rivera	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8749	Guillermo Moreno Alvarez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8782	Francisco Farnes Castillo	B1 Directo	4.º trim. 1990.
8909	Francisco Herrera Herrera	D1 PO	4.º trim. 1990.
9196	Lorenzo Márquez Gómez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9369	Federico Fernández López	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9446	José Díaz Monroy	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9463	José Pedregal Girón	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9465	Rafael Amat Martínez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9563	Antonio Santiago Martínez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
9800	Rafael García Alcaide	A2 Directo	4.º trim. 1990.
9812	Rafael Guerrero Rodríguez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
10132	Juan Mulero Mula	B1 Directo	4.º trim. 1990.
10168	Ramón Gavalda Olive	B1 Directo	4.º trim. 1990.
10169	Ramón Guillén López	D1 PO	4.º trim. 1990.
10208	Francisco Cabrilla Blanco	B1 Directo	4.º trim. 1990.
10264	Salvador Armero Navarrete	A2 Directo	4.º trim. 1990.
10338	Antonio Clavé Medina	A2 Directo	4.º trim. 1990.
10427	Antonio García Alvarez	B1 Directo	4.º trim. 1990.
10588	Francisco Navarro Escartín	A2 Directo	4.º trim. 1990.
10619	Joaquín Matilla Restoy	A2 Directo	4.º trim. 1990.
10772	Diego Arenas Arenas	C2 PO	4.º trim. 1990.
10921	Alfredo Guerrero Pérez	C1 Directo	4.º trim. 1990.
10950	Francisco Pereira Fernández	B1 Directo	4.º trim. 1990.
7527	Antonio Varón Moreno	B1 Directo	1.º sem. 1991.
8464	José Egea Segura	B1 Directo	1.º sem. 1991.
9303	Joaquín Domingo Sánchez	B2 Directo	1.º sem. 1991.
9562	Antonio Laguera Burillo	B1 Directo	1.º sem. 1991.
9633	Mariano Mateos Rubio	B1 Directo	1.º sem. 1991.
9801	Joaquín García Alcaide	B1 Directo	1.º sem. 1991.
9802	Gerardo Ramírez Ríos	A2 Directo	1.º sem. 1991.
9810	Félix Moreno Castro	B1 Directo	1.º sem. 1991.
9901	José A. Pavón Hermida	D1 PO	1.º sem. 1991.
9943	Antonio Cruz Medina	B1 Directo	1.º sem. 1991.
10134	Juan A. Serrano Navareño	B1 Directo	1.º sem. 1991.
10413	Juan A. Felipe Chantre	B2 Directo	1.º sem. 1991.
10591	Vicente López García	B1 Directo	1.º sem. 1991.
10720	Francisco Vinuesa García	B1 Directo	1.º sem. 1991.
5964	Jorge Bonilla Verdura	C2 PO	2.º sem. 1991.
6161	Antonio Abad Burgos	B1 Directo	2.º sem. 1991.
6426	Félix Núñez Durán	B1 Directo	2.º sem. 1991.
6485	José Alonso Campos	B1 Directo	2.º sem. 1991.
6899	Gregorio Muñoz Córdoba	C2 PO	2.º sem. 1991.
7000	Francisco González Gómez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8148	Rafael Valle Morán	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8255	Manuel Varela Varela	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8592	Amador Costa Blanco	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8595	Antonio Guerrero Padial	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8600	Juan Beltrán Moyano	B2 QSG	2.º sem. 1991.
8603	Angel Guerrero Pérez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8651	Ansel Gilgado Sánchez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8667	José García Pérez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8674	Antonio Aladesa Aragall	D1 PO	2.º sem. 1991.
8695	Fernando Casajoanes Civil	C2 Directo	2.º sem. 1991.
8729	José Falcón Salvador	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8738	José Navas Corral	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8740	Valentín Sánchez López	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8755	Miguel Gabaldá Suñé	B1 Directo	2.º sem. 1991.
8780	Luis Barragán Regaña	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9198	Gregorio Valenzuela Enciso	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9321	Clemente Pouza González	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9322	Manuel Peña Ortigosa	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9564	Juan Blas Sánchez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9565	Juan Pouza González	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9604	Juan Peña Sánchez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9819	Jesús Parias Pizarro	B1 Directo	2.º sem. 1991.
9941	Juan P. Díaz Rodríguez	B1 Directo	2.º sem. 1991.

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría	Previsión fecha traslado
10080	José Pérez López	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10107	Juan Guzmán Naranjo	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10133	Eduardo Pérez López	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10167	Angel Barragán Regaña	B2 QSG	2.º sem. 1991.
10188	Alonso Gallego del Valle	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10196	López Quintero Adame	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10202	Miguel Zaya Vera	B2 Directo	2.º sem. 1991.
10249	Jaime Gómez Pérez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10250	Antonio Alferez Carmona	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10316	José Martínez Fernández	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10438	Antonio Moreno Gómez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10590	José Lamiel Fuentes	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10592	Pedro Fernández Sánchez	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10718	Juan Segura Maldonado	A2 Directo	2.º sem. 1991.
10862	Melitón Mateos Rubio	B1 Directo	2.º sem. 1991.
10875	Alfonso Morales Escobar	A2 Directo	2.º sem. 1991.
10981	Julio García Zufia	B1 Directo	2.º sem. 1991.
11008	Juan Sánchez Martínez	D1 PO	2.º sem. 1991.
6080	José A. Flores Belchi	D1 PO	1.º sem. 1992.
6100	Antonio López Blanca	B1 Directo	1.º sem. 1992.
6409	Juan A. Baena Cantero	B2 Directo	1.º sem. 1992.
6928	Juan A. Quesada Olmo	B1 Directo	1.º sem. 1992.
7521	Joaquín Cruz Medina	D1 PO	1.º sem. 1992.
8624	José Linares Saball	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8670	Joaquín Ordoñas Gaudes	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8684	Antonio Camargo Camargo	B2 QSG	1.º sem. 1992.
8687	Antonio Carrascal Melero	B2 Directo	1.º sem. 1992.
8708	Salvador Moreno Moreno	B2 QSG	1.º sem. 1992.
8714	Máximo Gómez Dorado	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8720	Juan E. Sánchez López	D1 PO	1.º sem. 1992.
8721	José A. Muñoz Maldonado	B2 Directo	1.º sem. 1992.
8750	José Fontanet Zapater	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8760	Santiago Torres Sillero	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8761	José M. Jaén Rivera	B2 Directo	1.º sem. 1992.
8839	José L. Arias Cerceda	B1 Directo	1.º sem. 1992.
8945	Manuel Jarabo Amador	B1 Directo	1.º sem. 1992.
9234	Diego Escobar Moreno	B1 Directo	1.º sem. 1992.
9588	José M.ª Carbó Salvador	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10020	José Ortega Belchi	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10145	Francisco Pastor Carillo	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10322	Juan R. Gutiérrez Amezcua	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10414	Juan Batiste Monfort	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10517	Joaquín Grau Pujol	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10589	José Salvador Falcón	B1 Directo	1.º sem. 1992.
10716	Juan Cantero Machuca	B2 Directo	1.º sem. 1992.
10717	Luis Gómez Jiménez	B2 Directo	1.º sem. 1992.

ANEXO 8

Se define la fecha del 31 de diciembre de 1990 para hacer efectivo el acuerdo sobre contratación de trabajadores minusválidos, definido en el anexo B del XVIII Convenio Colectivo.

En base a la experiencia en CGN, y a lo largo de 1991, se estudiará, en el resto de los Centros, la posibilidad de realizar contrataciones de este tipo de trabajadores.

6168 RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, que fija el importe de las subvenciones de los cursos de Centros colaboradores.

El artículo 31.2 del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece que el INEM determinará, anualmente, el importe de las subvenciones de los cursos de Centros colaboradores, por alumno y hora de curso, dependiendo de su relación con las nuevas tecnologías o los nuevos sistemas de gestión empresarial, del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida.

En virtud de la autorización prevista en el artículo 31.2 del Real Decreto 1618/1990, previo informe de la Dirección General de Empleo y previa consulta de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.-1. Las subvenciones económicas previstas en el Real Decreto 1618/1990, con el fin de compensar los costes de los cursos, se calcularán para 1991, por alumno y hora de curso, con arreglo al siguiente procedimiento: